



PROCESO DE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 53 DE LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2011.

De acuerdo a la resolución 156 de 2011 artículo 53 se debe brindar información actualizada a los usuarios sobre el proceso de cambio de comercializador de energía eléctrica, en la cual comunicamos lo siguiente:

1. Los usuarios con servicio de energía eléctrica tienen derecho a elegir libremente su comercializador de energía, consagrado en la ley 142 y 143 de 1994, en el cual podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia; la actividad de comercialización de energía, consiste en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados y el operador de red es el responsable, en una región determinada de la operación, mantenimiento y administración de las redes de transporte, hasta llevar la energía al usuario final, así mismo es el responsable de asegurar la calidad y confiabilidad en el suministro de la energía. En una misma región, pueden existir varios comercializadores de energía siempre que cumplan con las condiciones que para tal fin establece la regulación, así mismo, los usuarios finales tienen el derecho a elegir libremente el comercializador de energía que les atenderá.

2. El número de comercializadores actuales que prestan el servicio en cada mercado de comercialización donde atendemos se pueden encontrar en:

<https://www.xm.com.co/>

3. El costo unitario de prestación del servicio puede ser consultado en el link de tarifas reguladas

<https://enermas.com.co/tarifas.html>

4. Para el mercado no regulado se realiza un contrato de suministro de Energía, en donde, las leyes 142 y 143 de 1994 establecen que las empresas pueden negociar con los clientes dos de los seis componentes tarifarios, los cuales son: El componente de Generación (G) (compras de energía en el mercado mayorista) y el de Comercialización (C). Las condiciones regulatorias para pertenecer al mercado no regulado son un mínimo de 55.000 kWh/mes de consumo de energía o en su defecto un mínimo de 100 kW de potencia en un día del mes. Estamos para asesorarlo y negociar esa tarifa que más le favorezca a nuestros clientes, la consulta se puede realizar al teléfono (607) 6909593 o al correo info@enermas.com.co.

5. Los requisitos para cambio de comercializador de energía eléctrica son:

- Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
- Haber garantizado el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo; a través de un previo acuerdo entre el Usuario y el nuevo comercializador, éste asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al Usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

Si desea realizar el cambio de comercializador se puede contactar con nosotros a través de los canales de comunicación autorizados o al correo info@enermas.com.co y con gusto lo asesoramos en este proceso.